

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 19 de septiembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el codemandado Seguros Generales Suramericana S.A, a través de apoderado judicial solicitó notificación por conducta concluyente.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00168-00

De acuerdo a constancia anterior, se allega poder otorgado por el codemandado Seguros Generales Suramericana S.A y no obra prueba de que se hubiese adelantado la notificación al mismo, se acudirá a lo reglado en la siguiente normatividad.

El artículo 301 del Código General del Proceso “C.G.P.”, dispone en lo pertinente:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” -Resalta el despacho-

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, al codemandado **Seguros Generales Suramericana S.A** se les tendrá notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la demanda **verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual** presentada por los señores **Blanca Odilia Escobar Marín, Edgar Alonso Fernández Rendon, Liedyr Yohan Fernández Escobar, Jhon Edilson Fernández Escobar y Erica Liliana Fernández Escobar**, lo cual se entiende surtido el día 20 de septiembre de 2022, data en la que se recibió poder.

Por tanto, se reconocerá personería al doctor **Héctor Jaime Giraldo Duque**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al codemandado **Seguros Generales Suramericana S.A** notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la demanda **verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual** adelantado por los señores **Blanca Odilia Escobar Marín, Edgar Alonso Fernández Rendón, Liedyr Yohan Fernández Escobar, Jhon Edilson Fernández Escobar y Erica Liliana Fernández Escobar**, lo cual se entiende surtido el día 20 de septiembre de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Dejar en secretaría la copia de la demanda de manera virtual, por el término de **tres (3) días**, como autoriza el artículo 91 del C.G.P., *-con la notificación del presente proveído se remite el link del expediente-* vencido el cual, comenzará a contar el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería Doctor. **Héctor Jaime Giraldo Duque**, identificado con tarjeta profesional No. 142.328 del C.S de la J., conforme al poder allegado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Blanca Odilia Escobar Marín y otros
Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A y otros
Interlocutorio 342

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40f8469419b3051e93c8407d1832b89f1a57f85d2ae915e0d0c4359b9f957e1**

Documento generado en 19/09/2022 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>